

**EDINSON MAURICIO BARONA Y OTROS VS SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS RAD.
2019-00109**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA

DESARROLLO AUDIENCIA ARTÍCULO 372 CGP. 4 DE JULIO DE 2024

EL JUEZ HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LA ASISTENCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

No todos los demandantes están presentes. Se debe acreditar el motivo de su ausencia teniendo en cuenta además que ciertos demandantes son menores de edad. Lo anterior porque solo se identificaron 5 demandantes inicialmente.

Procede a sancionar a quienes no se hacen presentes toda vez que no se habló de su inasistencia de forma previa.

No se interponen recursos ante esta decisión.

No es posible verificar la asistencia del conductor del vehículo y en igual sentido la curadora ad litem dice que no lo ha podido localizar. La empresa tampoco conoce su paradero.

Posteriormente se retoma la identificación de los demandantes: se presenta la señora María del Carmen, mamá de Marisol Ortiz Barona quien tiene la discapacidad leve declarada por un juez de familia pero es mayor de edad, también es madre de Juan Sebastián Castro quien sigue siendo menor de edad.

El señor Edinson Barona menciona que es padre de los demandantes Leonardo y Fabían Barona. El señor Leonardo está recluido por rehabilitación en la Fundación Calidad y Vida hace 3 o 4 meses y ya es mayor de edad. Su hijo Fabián Barona se encuentra haciendo un reemplazo en una empresa para su padre quien trabaja para esta empresa como independiente.

Teniendo en cuenta lo anterior el juez requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue al proceso los documentos que den cuenta de la inasistencia de los demandantes faltantes en la diligencia.

CONCILIACIÓN:

No se surte porque anteriormente ya se había intentado sin éxito.

SANEAMIENTO:

No se observa nada pendiente de resolver ya que la nulidad por indebida notificación presentada por la empresa de transporte fue desistida.

INTERROGATORIO DE PARTE

RL DE SBS SEGUROS

Es una póliza de RCE para vehículos con cobertura por ocurrencia y con amparo de lesiones o muerte a una persona.

Tiene cobertura del 2017 al 2018, el tomador es flota Magdalena, el asegurado es el conductor, el propietario y la empresa de transporte.

No se informa sobre acercamientos previos entre la aseguradora y la empresa transportadora con el fin de analizar la posibilidad de una indemnización por el accidente de tránsito.

INTERROGATORIO A LA SEÑORA AURA BENAVIDES-PROPIETARIA DEL VEHÍCULO

No conoce lo sucedido ya que el propietario entrega totalmente la administración del vehículo a la empresa del transporte.

Nunca solicitó a la aseguradora hacer una investigación sobre el accidente de tránsito.

INTERROGATORIO AL RL DE FLOTA MAGDALENA

Lleva muy poco en la compañía por lo que solo conoce del accidente conforme a lo que está en la demanda. Al parecer un vehículo afiliado de la empresa golpeó al peatón generando su fallecimiento.

Es RL de la empresa desde el 8 de mayo de 2024.

No conoce si entre la empresa y la aseguradora se han llevado a cabo conversaciones con fines de avizorar lo relativo a la indemnización por el accidente.

INTERROGATORIO AL SEÑOR EDINSON BARONA

Su hermano (la víctima) laboraba en Buga y el último bus para regresar a la casa pasaba a las 7 o 7:30 p.m. y el último puente peatonal queda a mucha distancia de donde vivía la víctima.

La víctima bajó del bus y cruzó una calzada, seguido hay una acequia y al momento de pasar una segunda calzada, cuando la va a cruzar es impactado por el bus. Cuando la ambulancia lo recoge ya había fallecido, tenía el cráneo partido.

La víctima se dirigía hacia la casa.

ÉL laboraba en oficios varios y ese día estaba cargando la volqueta a pala, luego cogió su ruta en la carrera 8 con calle 1 en Buga. La volqueta en la que trabajaba se parqueaba en la carrera 1 con calle 4.

El bus lo dejaba en el callejón la libertad, es decir a unos 500 metros del Vínculo, frente a la vivienda de él.

Cuando el demandante llegó al lugar de los hechos estaban acabando de subir a su hermano a la ambulancia y los policías estaban haciendo el croquis.

La parte del Vínculo queda sobre el lado derecho de la vía subiendo de Palmira a Buga.

Refiere que su hermano no usaba prendas reflectivas.

Su hermano ya estaba acostumbrado a cruzar esta doble calzada sin puente.

Desconoce si ese día del accidente su hermano consumió alguna sustancia que lo haya afectado. No conoce si su hermano tenía un hábito de consumo, solo sabía que fumaba o tomaba alcohol de vez en cuando pero no de forma frecuente.

La ropa que la víctima usaba el día del accidente era oscura.

Menciona que en el lugar del accidente existía iluminación por unas lámparas que había colocado en la orilla de la calzada.

La solución que tienen todas las personas para pasar al callejón La Libertad es mirar la calzada y cruzar rápido como si fuera una calle de la ciudad.

La víctima vivía con su hermana y los hijos de ella. En ese mismo callejón viven la otra hermana y paulo Ortiz.

Como el interrogado vive en Buga, su hermano cada 3, 4 o 8 días lo iba a visitar pero la semana en que falleció no lo había visitado.

Tenía una relación muy cercana con su hermano, o si lo visitaban junto con los otros hermanos disfrutaban de actividades en familia.

No es cierto que su hermano iba caminando por el centro de la vía sino que se encontraba cruzándola.

Varias personas del lugar vieron que él venía cruzando la vía y varios bajaron del bus porque ese bus es la última ruta y mucha gente la coge.

Su hermano pudo haber sido imprudente pero el carro también pudo tener algo de imprudencia porque ahí está la señal que dice que la velocidad máxima es 30 y está a 40 o 50 mts de donde sucedió el accidente pero en el sentido donde venía el bus que lo chocó. Vienen diferentes señales de velocidad desde la distancia que van reduciendo el límite permitido porque incluso cerca a esa zona se encuentra una institución educativa.

INTERROGATORIO A MARÍA DEL CARMEN

Vivía con la víctima.

Ella se encontraba en la casa y se enteró del accidente porque la gente empieza gritar. Por esto sale, porque una señora le dice que mataron a su hermano. No obstante, no la dejaron llegar al lugar de los hechos, pero posteriormente un señor la lleva en carro a donde transportaron el cuerpo porque a él se lo llevaron a Guacarí y posteriormente lo llevaron a Buga.

No alcanzó a verlo cuando lo recogió la ambulancia, pero lo vio su hermana Yamile Barona, quien vivía también con la víctima, es decir compartían casa la parte, la víctima y la otra hermana.

Su hermano Edinson Mauricio no lo vio al momento del accidente porque no vive por la zona.

Su hermana en ese momento venía de Buga y cuando llegó vio que estaban recogiendo a su hermano y que ya estaba muerto. Sabe que estaba sin signos vitales porque los policías y los de la ambulancia dijeron que estaba sin signos vitales, esto lo escuchó su hermana.

Su hija con discapacidad sigue preguntando cuándo va a visitarla su tío (la víctima) quien además les ayudó a suplir muchas necesidades, ayudaba a llevar a su hija a controles y siempre vivieron juntos.

Hacían muchas actividades familiares.

Recuerda que la víctima tenía un saco manga larga de color negro y un pantalón café el día del accidente.

Sabe que la víctima fumaba cigarrillo.

Se evidencia la afectación de la parte.

INTERROGATORIO YAMILETH BARONA

Esa noche estaba en Buga visitando a su cuñada.

Cuando está allá le suena el teléfono y una hija de ella le pide que regrese a la casa, luego la otra hija le dice que su hermano murió.

La llevaron a la casa porque no dejaban que se acercara al lugar del accidente y luego la llamaron y se acercó a la patrulla quienes le solicitaron la cédula y le dijeron a dónde se llevaron a su hermano.

Sus hijas fueron quienes se dieron cuenta de todo.

Vive en una casa diferente pero pegada a la casa donde vivía su hermano Pablo. Ella vivía en su casa con su marido y con el señor Edward y también su papá y sus hijas.

Sabían salir juntos a hacer actividades familiares o jugar juegos de mesa juntos.

En su casa vivía Diana Carolina Barona, Angie Narváez, María Alejandra Narváez, Jorge Enrique Ortiz, Edward Julián, Emir Narváez. También visitaban con mucha frecuencia la casa su sobrina con discapacidad y a su sobrino.

Su hermano solo fumaba cigarrillo.

El bus que atropelló a su hermano paró lejos de donde fue el choque.

No sabe qué tan lejos queda el puente peatonal del lugar del accidente.

Dice que hay un puente en la variante pero el peatonal queda a 500 metros. Es decir, hay dos puentes, pero todos cruzan por el primero. El puente por el que pasan todos está encima del separador o acequia, pero no les permite pasar por encima de la carretera.

INTERROGATORIO PABLO EMILIO BARONA

Al momento de los hechos se encontraba en Roldanillo, iba a un hotel cuando su esposa lo llamó para informarle que arrollaron a su hermano.

En esa época vivía en la libertad. Vivía con sus hermanos, sus dos hijos y su esposa.

Su hermano vivía con Yamileth Barona, Carolina Barona, Andrea, María Alejandra, María del Carmen y sus hijos.

Como vivían en el mismo barrio visitaban seguido a la casa.

Su hermano fumaba cigarrillo pero nunca supo que consumiera alcohol con frecuencia u otra sustancia.

INTERROGATORIO DIANA CAROLINA BARONA

Al momento del accidente estaba fuera de la casa jugando, se escuchó un estruendo fuerte y los gritos de varias personas, luego de eso una vecina les cuenta que su tío fue atropellado.

Vio que los paramédicos tomaron los signos vitales de su tío y que en ese momento ya no los tenía. Llamó a su mamá a contarle que su tío fue atropellado.

El bus quedó lejos del cuerpo de su tío.

Vio que su tío quedó en la línea blanca de la carretera.

Cerca de ese lugar hay avisos de límite de velocidad porque incluso por esa zona hay retornos. No recuerda el límite que marcan, pero cree que es de 30 km/h.

Para la época de los hechos vivía con su tío y tenía una buena relación con él.

María del Carmen no vivía con ellos, pero frecuentaba mucho con ellos, igualmente en el caso de Marisol que por su discapacidad era cuidada en su casa cuando su madre salía a trabajar.

Donde ellos viven es como una loma pequeña donde hay varias casas, no viven a la orilla de la carretera, pero sí puede observarse desde la casa.

El cuerpo no quedó exactamente frente a la calle donde se ubica la casa, quedó un poco más arriba.

Por otra parte, el puente peatonal queda muy lejos entonces la comunidad hizo un puente provisional.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar las circunstancias de modo en que ocurrió el accidente de tránsito, ya que existe claridad de la ocurrencia del accidente, del impacto, de la muerte, así como la noticia criminal del occiso. Las circunstancias de tiempo y el lugar están acreditadas. Esto con el fin de determinar la existencia de la responsabilidad civil de la parte pasiva o si hay coparticipación en la causación del accidente.

Verificar si hay una causa eficiente exclusivamente imputable al conductor del vehículo, verificar si esta responsabilidad produce o no los perjuicios referidos en las pretensiones de la demanda los cuales tienen que ver con perjuicios morales, esto debido a que el vínculo entre los demandantes y la víctima no les es aplicable la presunción de la causación del perjuicio moral.

Si se acreditare la responsabilidad civil, verificar las características de la póliza para verificar hasta donde concurre la responsabilidad de la aseguradora.

DECRETO DE PRUEBAS

Decretan la prueba documental aportada por la aseguradora.

Decretan el dictamen pericial con el fin de verificar las razones físicas y de cinemática que comprobarán la tesis de que el accidente se produjo por un hecho exclusivo de la víctima. Así mismo, probará que el señor EDWAR JULIAN BARONA se desplazaba por la mitad de la vía, sin tomar las medidas de prevención, en contravía de lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del Código Nacional de Tránsito, para concluir que esa conducta constituyó la causa real o eficiente de la colisión, entre otros aspectos relevantes que fundamentan la defensa y que puedan brindar claridad sobre los temas técnicos y físicos que se ventilan en el caso, así como la contradicción del dictamen aportado por la parte demandante.

Decretan la contradicción del dictamen pericial aportado por la parte demandante ordenando la comparecencia a audiencia del perito que lo suscribió (Javier Castiblanco Beltrán)

La fecha límite para presentar el dictamen pericial es el día 30 de septiembre de 2024.

La audiencia de instrucción y juzgamiento se programa para el día miércoles 23 de octubre a las 9:00 a.m. con posibilidad de continuar el jueves 24 de octubre desde las 8:00 a.m.